



INFORMACIÓN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MÉXICO

INFORMACIÓN PARA FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS DEL ESTADO DE VERACRUZ, MÉXICO

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. ¿A QUÉ TENGO DERECHO?	7
BÚSQUEDA.....	13
INVESTIGACIÓN PENAL Y JUICIO	29
MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA	37
MEDIDAS DE PROTECCIÓN	47
ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL	51
ASISTENCIA JURÍDICA	55
DERECHOS CIVILES Y LABORALES	59
RECURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	65
RECUPERACIÓN Y ENTREGA DIGNA	69
GLOSARIO	77
DIRECTORIO.....	85
MIS TRÁMITES.....	95

PRESENTACIÓN

Para miles de familias de Veracruz, no saber qué pasó con sus seres queridos desaparecidos es un sufrimiento permanente. Como organización humanitaria que ayuda a víctimas de conflictos y violencia armada, al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) le preocupa la situación de estas familias y trabaja para mejorarla.

Las y los familiares de las personas desaparecidas tienen derecho a saber qué pasó con sus seres queridos. Este es un principio básico de los derechos humanos que debe ser respetado en todo momento. En México, como en todo el mundo, el reconocimiento y el ejercicio de estos derechos se han logrado gracias a la persistencia de las y los familiares de personas desaparecidas. Esta carpeta se propone como guía para acceder a estos derechos.

Si usted es familiar de una persona desaparecida en Veracruz o si usted vive en Veracruz, esta herramienta lo ayudará a guiarse en el ejercicio de sus derechos. Le explicará cuál es el procedimiento y a quién acudir para buscar apoyo. Al mismo tiempo, le servirá para anotar información de su caso a medida que vaya haciendo los trámites y las gestiones institucionales. En cada apartado, se orienta principalmente sobre la ruta de acceso a los derechos reconocidos en el marco jurídico aplicable. En la sección del Directorio, se ofrece una lista de instituciones, a nivel federal, estatal y municipal, organizaciones de la sociedad civil y colectivos de familiares de personas desaparecidas que brindan apoyo complementario.

Acciones del CICR frente a la desaparición de personas

El CICR orienta y capacita tanto a las y los familiares como a las autoridades y apoya los espacios de coordinación entre instituciones. También difunde las normas que prohíben y previenen la desaparición de personas y de restos humanos en contextos de violencia.

En Veracruz, el CICR ha acompañado a las y los familiares de las personas desaparecidas en los procesos por el reconocimiento de sus derechos. Uno de esos procesos ha sido la armonización a nivel estatal de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; otro ha sido el fortalecimiento de los colectivos de familiares de personas desaparecidas y de las instituciones.

Esta herramienta es una más de estas acciones, que refleja los derechos de las personas que se encuentran desaparecidas y los derechos de sus familiares y seres queridos. El contenido de esta guía no debe interpretarse como un posicionamiento del CICR en esta temática, en el marco de su trabajo humanitario neutral, imparcial e independiente. Su finalidad es facilitar el acceso a información de carácter público.

Este documento es una adaptación para el estado de Veracruz de una publicación similar de la delegación del CICR en Colombia.



**SOY FAMILIAR DE UNA
PERSONA DESAPARECIDA.
¿A QUÉ TENGO DERECHO?**

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. ¿A QUÉ TENGO DERECHO?

A que busquen a mi ser querido

Tengo derecho a solicitar que las autoridades busquen a mi ser querido desaparecido y a participar activamente en todo el proceso.

A saber lo que ocurrió

Tengo derecho a hacer preguntas: cuándo, por qué y cómo desapareció mi ser querido, dónde está y quiénes son los responsables. También tengo derecho a que me den respuestas.

A recibir atención, asistencia y reparación por lo que ocurrió

Tengo derecho a recibir reparación integralmente por los daños causados por la desaparición de mi ser querido. Comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Tengo derecho a que me atiendan, orienten y ayuden las entidades encargadas de dar apoyo y asistencia humanitaria. También tengo derecho a recibir apoyo en salud mental y psicosocial —ya sea individual, familiar o colectiva— y a recibir orientación jurídica para todos los trámites y requerimientos legales.

A que se haga justicia

Tengo derecho a que las autoridades ministeriales investiguen la desaparición de mi ser querido y a conocer la verdad de lo sucedido. También tengo derecho a participar en las diferentes etapas de la búsqueda, la investigación y, de corresponder, el proceso penal.

A recibir un trato digno e información sobre mi caso

Tengo derecho a que las entidades me traten de manera respetuosa y digna. Tengo derecho a recibir toda la información sobre la búsqueda e investigación de mi ser querido durante todas las etapas del proceso, a que la autoridad me explique de forma sencilla los trámites que se han hecho, así como sus resultados. También tengo derecho a intervenir en los procesos de búsqueda e investigación proporcionando —si así lo deseo— información relevante o proponiendo actos de investigación y/o acciones de búsqueda.

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. TENGO DERECHO A:	¿QUÉ PUEDO HACER?	¿DÓNDE?	¿DÓNDE ESTÁ LA INFORMACIÓN?
Que busquen y encuentren a mi ser querido.	SOLICITAR su búsqueda inmediata si la desaparición se produjo hace menos de un año.	Comisión Nacional de Búsqueda. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Veracruz. Fiscalía Especializada de Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas. 911 – para ser canalizada ante la policía o autoridad municipal.	Página 13
	Si mi ser querido es menor de 18 años, puedo solicitar que se active una Alerta Amber.	2282157319 (disponible las 24 horas, los 365 días del año para Alerta Amber).	Página 17
	SOLICITAR su búsqueda individualizada.	Fiscalía Especializada de Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Veracruz.	Página 18
	SOLICITAR su búsqueda generalizada o por patrones.	Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Veracruz.	Página 20
	PROMOVER UN AMPARO de búsqueda por desaparición forzada.	Juzgado de distrito en materia penal.	Página 22
	DENUNCIAR los hechos.	Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas. Fiscalías regionales.	Página 30
Notificar la desaparición de mi ser querido.	SOLICITAR su ingreso en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.	Comisión Nacional de Búsqueda de Personas. Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Veracruz.	Página 38
	SOLICITAR su ingreso a la Base de datos que maneja la Fiscalía General del Estado (AM/PM).	Dirección General de Servicios Periciales.	Página 18
Saber lo que pasó con mi ser querido.	DENUNCIAR los hechos.	Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.	Página 30

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. TENGO DERECHO A:	¿QUÉ PUEDO HACER?	¿DÓNDE?	¿DÓNDE ESTÁ LA INFORMACIÓN?
Saber quiénes son las personas responsables y que sean castigadas.	DENUNCIAR los hechos.	Fiscalía Especializada de Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas. Fiscalía General de la República.	Página 30
Que se me reconozca la calidad de víctima indirecta y acceder a los derechos vinculados.	SOLICITAR mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas.	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.	Página 38
Recibir ayuda humanitaria inmediata.	SOLICITARLA.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 41
Recibir ayuda humanitaria para ejercer mi derecho a la participación en la búsqueda de mi ser querido y para que se haga justicia.	SOLICITARLA.	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 45
Recibir una beca escolar para familiares directos de la persona desaparecida.	SOLICITARLA.	Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos.	Página 42
Recibir atención psicológica y psicosocial.	PEDIR una cita una vez que se reconozca mi calidad de víctima.	Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	Página 41
Pedir un documento legal que certifique la desaparición de mi ser querido y me permita realizar trámites en su ausencia (bienes, pensión, salario, etc.).	SOLICITAR la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA por desaparición.	Juzgado de primera instancia de lo familiar.	Página 60
Pedir que me entreguen a mi ser querido si apareció sin vida.	SOLICITAR su ENTREGA DIGNA.	Fiscal del caso.	Página 69
Comunicar una omisión o violación a mis derechos humanos por parte de un/a servidor/a público/a.	INTERPONER una QUEJA.	Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comisión Estatal de Derechos Humanos.	Página 66
Conocer los datos de las instancias oficiales que me pueden atender.	CONSULTAR el Directorio de instancias oficiales.		Página 86

SOY FAMILIAR DE UNA PERSONA DESAPARECIDA. TENGO DERECHO A:	¿QUÉ PUEDO HACER?	¿DÓNDE?	¿DÓNDE ESTÁ LA INFORMACIÓN?
Conocer qué otras instancias me pueden ayudar.	CONSULTAR el Directorio de colectivos de familiares de personas desaparecidas, de organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el estado de Veracruz.		Página 90
Comprender algunos términos que desconozco de esta carpeta.	CONSULTAR el Glosario.		Página 77
Llevar un registro personal de los trámites que he hecho.	LLENAR el formulario Mis Trámites.		Página 95



BÚSQUEDA

BÚSQUEDA

La búsqueda de una persona que está desaparecida o no puede ser localizada y la investigación sobre los hechos que causaron su ausencia son acciones que van de la mano y deben realizarse de manera coordinada y organizada entre comisiones de búsqueda, fiscalías y procuradurías. Estas últimas tienen la responsabilidad de la investigación penal; las comisiones de búsqueda, por su parte, están encargadas de coordinar las acciones de búsqueda para dar con el paradero o la localización de la persona.

Una persona desaparecida puede ser buscada por las autoridades de diferentes maneras. Algunos de los procesos de búsqueda deben generarse de manera paralela y, a veces, deben ser sucesivos:

1. Búsqueda inmediata.
2. Búsqueda individualizada.
3. Búsqueda generalizada y por patrones.
4. Búsqueda por demanda de amparo ante una desaparición forzada.



1. BÚSQUEDA INMEDIATA

Tengo derecho a: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Puedo: pedir su búsqueda inmediata.

QUÉ

Apenas haya desaparecido mi ser querido o no logre localizarlo, puedo solicitar que se inicien las acciones de búsqueda acudiendo ante las autoridades para que averigüen qué pasó con él o ella y dónde está. No es necesario esperar que pasen ni 24 ni 72 horas.

Las autoridades responsables, como la Fiscalía, la Comisión de Búsqueda, las fuerzas policiacas, realizarán acciones de búsqueda inmediatas, por ejemplo, las siguientes:

Rastreo remoto

- Recabar información general y específica de mi ser querido.
- Solicitar el número de teléfono y compañía telefónica.
- Solicitar geolocalización en tiempo real.
- Solicitar la sábana de llamadas, es decir, la información operativa de la línea (llamadas y mensajes de texto entrantes y salientes, incluyendo fechas, destinatario o remitente, duración, etc.).
- Entrevistar a familia, amigo/as, compañera/os de escuela o trabajo.
- Dar aviso a otras autoridades.
- Dar de alta en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO).

En caso de haber mantenido conversaciones con la persona desaparecida por redes sociales (por ejemplo, mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier otra red social), sería recomendable mostrárselas a la autoridad para que se agregue al expediente en el caso de la Comisión de Búsqueda o a la Carpeta de Investigación en el caso de la Fiscalía.

Despliegue operativo

- Acudir al lugar de los hechos (si se conoce) o el lugar donde se ubicó a mi ser querido por última vez. Según el caso, solicitar que se realice la cadena de custodia correspondiente.
- Ubicar testigos.
- Ampliar información con personas que pudieran tener datos sobre mi ser querido y los hechos ocurridos.
- Dar aviso o preguntar a otras autoridades.
- Ubicar cámaras de video, ya sean públicas o privadas, y solicitar el acceso a las grabaciones.

ANTE QUIÉN

- Comisión Estatal de Búsqueda de Veracruz.
- Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.
- 911. Centro Estatal de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4).
- Cualquier delegación de policía para que dé aviso a la Comisión Estatal de Búsqueda.

Puedo presentar este reporte de manera anónima si así lo prefiero.

Si sospecho que las personas responsables de la desaparición de mi ser querido son servidores públicos locales o estatales, puedo solicitar a la Comisión Nacional de Búsqueda que asuma la coordinación de la búsqueda inmediata.

¿QUÉ NECESITO PARA REPORTAR UNA DESAPARICIÓN PARA BÚSQUEDA INMEDIATA?

Proporcionar el máximo de datos posible sobre la persona desaparecida. **El hecho de no contar con toda la información no es un impedimento para presentar un reporte de desaparición; tampoco es necesario presentar alguna documentación.** Los datos más útiles son los siguientes:

- nombre;
- edad;
- sexo y/o género;
- teléfonos que utilice;
- redes sociales;
- nacionalidad;
- en caso de tratarse de una persona migrante, mencionar su condición de migrante;
- señas particulares que lo/a distingan, por ejemplo: tatuajes, lunares, alguna característica física particular;
- fecha, hora y lugar de la última vez en que fue vista la persona;
- Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;
- clave de elector o datos de cualquier otro documento de identificación oficial;
- escolaridad;
- ocupación;
- pertenencia grupal o étnica, por ejemplo, pertenencia a un pueblo originario, si es población con una orientación sexual o identidad de género diferente (LGBTTTI), una religión particular, etc.;
- información personal adicional, como pasatiempos o pertenencia a clubes o equipos;
- cualquier otra información que podría ayudar a localizar a mi ser querido.

Para contribuir a la búsqueda, puede ser muy útil proporcionar **fotografías** recientes de la persona desaparecida. En caso de no contar con ellas, es posible solicitar que se trace un retrato hablado del ser querido, a partir de las señas particulares lo más detalladas posible que se pueda proporcionar.

Si no presento el reporte de desaparición de manera anónima, también son muy útiles mis datos de contacto:

- a) nombre completo;
- b) sexo;
- c) edad;
- d) relación con la persona desaparecida;
- e) Clave Única de Registro de Población o cualquier documento de identificación oficial;
- f) domicilio; y
- g) número telefónico, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato que permita que las autoridades puedan ponerse en contacto conmigo.

El hecho de no contar con alguno de estos datos o no querer proporcionarlos no es, de ninguna manera, un impedimento para presentar el reporte de la desaparición.

Todos los trámites son gratuitos.

¡Muy importante!

Existen personas dispuestas a sacar provecho de una situación tan difícil para las familias. Por este motivo, en la medida de lo posible, debo evitar compartir en redes sociales información personal con personas ajenas al proceso de búsqueda.

Tanto la Comisión Estatal de Búsqueda como la Fiscalía especializada emitirán un boletín de búsqueda estandarizada con datos de contacto de sus oficinas para que ni mis datos de contacto ni los de mi familia sean públicos.

Para más información, puedo consultar el capítulo relativo a la búsqueda de personas (páginas 26 a 32) de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la Ley Estatal en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En el caso de mujeres, niñas, adolescentes, puedo solicitar también que se aplique el Protocolo ALBA.

En el caso de **niñas, niños y adolescentes**, si se cumplen los siguientes tres criterios, puedo solicitar que se active una **Alerta Amber** (la cual está a cargo de la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas):

1. La persona desaparecida debe ser menor de 18 años.
2. Estar en inminente peligro de sufrir un daño grave.
3. Que exista información suficiente sobre la persona y las circunstancias de los hechos sobre su desaparición (nombre, edad, características físicas y señas particulares, descripción de las circunstancias de su ausencia, las personas o vehículos involucrados, etc.).

La Alerta Amber consiste en la difusión masiva e inmediata, nacional y/o internacional, de un formato único de datos con fotografía de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir daño grave por su desaparición. **Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.**

En la Comisión Estatal de Búsqueda o en la Fiscalía Especializada, pueden ponerme en contacto con los responsables del programa para que se realice su activación.



2. BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA

Tengo derecho a: buscar a mi familiar desaparecido.

Puedo: pedir su búsqueda individualizada.

QUÉ

Son acciones de búsqueda que se implementan desde el primer momento en que se cumple cualquier supuesto que haga pensar que se cometió un delito en contra de mi ser querido que está desaparecido. Esta búsqueda puede efectuarse en paralelo a la búsqueda inmediata o para personas que llevan más tiempo desaparecidas. El único supuesto que requiero para solicitar que se generen acciones de búsqueda individualizada, adicionales a las de la búsqueda inmediata, es tener razones para pensar que mi ser querido está ausente por haber sido víctima de un delito.

Esta búsqueda deben realizarla de forma coordinada y complementaria las autoridades ministeriales y las comisiones de búsqueda.

Las autoridades responsables deberán realizar actividades como las siguientes:

- Actos de investigación (fiscalía).
- Ampliar la búsqueda de información en bases de datos.
- Entrevistar en profundidad al mayor número de personas que pudieran tener información de la persona desaparecida y de los hechos.
- Dar de alta o actualizar los datos de la persona en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (RNPDO).
- Realizar una entrevista a profundidad con familiares para dar de alta su registro en la Base de Datos que maneja la Fiscalía, llamada AM/PM (Si no me realizan esta entrevista, puedo solicitarla).
- Tomar muestras de ADN de familiares.

ANTE QUIÉN

- Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Veracruz.
- Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas.

Puedo presentar este reporte de manera anónima si así lo prefiero.

¿QUÉ NECESITO PARA REPORTAR UNA DESAPARICIÓN PARA BÚSQUEDA INDIVIDUALIZADA?

Además de proporcionar los datos mencionados para la búsqueda inmediata (página 16), deberé proporcionar más elementos que permitan la identificación en caso de que mi ser querido sea localizado con vida o muerto. La persona fiscal a cargo de mi caso deberá ponerme en contacto con la Dirección General de Servicios Periciales para que me hagan una entrevista que indague los siguientes datos:

- a) historia clínica, dental, cirugías y demás datos que permitan su identificación;
- b) relación de personas que podrían aportar muestras biológicas de referencia;
- c) información sobre toma de muestras biológicas de referencia de familiares, así como perfiles genéticos que se encuentren en el Banco Nacional de Datos Forenses;
- d) existencia de muestras biológicas de la persona desaparecida en registros del Banco Nacional de Datos Forenses o cualquier otro banco o registro (p. ej., biopsias, cordón umbilical) o de efectos personales del desaparecido que puedan ser fuente de su ADN (p. ej., cepillo dental, cuchilla de afeitar); y
- e) cualquier otra información que pueda ser de utilidad para localizar a mi familiar.

En ocasiones, las entrevistas pueden ser muy extensas (entre dos y tres horas); por ejemplo, la que realiza la Fiscalía para abrir un registro en la Base de Datos AM/PM.

Todos los trámites son gratuitos.

Recordatorio

Es muy importante no proporcionar información personal, ni difundir direcciones o números de teléfono privados en redes sociales para evitar que esa información sea pública y personas malintencionadas puedan usarla indebidamente.

Tanto la Comisión Estatal de Búsqueda como la Fiscalía especializada emitirán un boletín de búsqueda estandarizada con datos de contacto de sus oficinas para que ni mis datos de contacto ni los de mi familia sean públicos.

Para más información, puedo consultar el capítulo relativo a la búsqueda de personas (páginas 26 a 32) de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la Ley Estatal en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

En el caso de mujeres, niñas, adolescentes, puedo solicitar también que se aplique el Protocolo ALBA.



3. BÚSQUEDA GENERALIZADA Y/O POR PATRONES

Tengo derecho a: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Puedo: pedir que se incluya su expediente de desaparición en la búsqueda generalizada y por patrones.

QUÉ

Estos **dos tipos de búsqueda** se realizan de manera paralela a la búsqueda inmediata y a la búsqueda individualizada. Tienen por objetivo, por una parte, relacionar casos de personas que desaparecieron en circunstancias similares a las de mi ser querido (**búsqueda por patrones**) y, por otra parte, realizar acciones de manera generalizada y periódica en bases de datos y búsquedas de campo (**búsqueda generalizada**).

La **búsqueda por patrones** se caracteriza por establecer conexiones entre casos aislados y aprovechar mecanismos de coordinación entre las instituciones para emprender conjuntamente acciones que sirvan para la búsqueda de todas las demás personas cuyas desapariciones estén relacionadas o cuando los hechos que llevaron a la desaparición se parezcan.

La **búsqueda generalizada** consiste en la recopilación, generación y concentración de información sobre posibles lugares de búsqueda, además del cotejo rutinario y masivo de todos los nombres que están en el Registro Público de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO) con:

- registros de personas en situación de calle;
- registros de personas privadas de la libertad en centros de reinserción social y centros de detención administrativos;
- registro de personas internadas en centros de atención a adicciones;
- registro de personas internadas en hospitales psiquiátricos;

- actas de defunción;
- registros de inhumaciones en fosas comunes de personas identificadas no reclamadas;
- otras bases de datos disponibles, como Registros de Personas Fallecidas No Identificadas, bases de datos de necrodactilias (impresiones de las huellas dactilares de los cuerpos fallecidos), bases de datos de perfiles genéticos pertenecientes a personas fallecidas no identificadas, etc.

Además, se realizan inspecciones rutinarias en centros de detención, hospitales psiquiátricos, anexos, etc. También se realizan búsquedas en campo de cuerpos y/o restos humanos.

ANTE QUIÉN

En Veracruz, la autoridad responsable es la Comisión Estatal de Búsqueda; a nivel nacional, es la Comisión Nacional de Búsqueda. Ambas instancias deberán realizar las acciones de búsqueda por patrones y búsqueda generalizada, según sea el caso, de manera coordinada con otras instancias: Mecanismo Estatal de Coordinación (incluida la Fiscalía), policías municipales, autoridades municipales, etc.

Puedo presentar el reporte de desaparición de manera anónima si así lo prefiero.
Todos los trámites son gratuitos.

Para más información, puedo consultar el capítulo relativo a la búsqueda de personas (páginas 26 a 32) de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, la Ley Estatal en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



4. BÚSQUEDA POR JUICIO DE AMPARO ANTE UNA DESAPARICIÓN FORZADA

Tengo derecho a: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Puedo: promover un juicio de amparo indirecto contra desaparición forzada.

QUÉ

El amparo es un instrumento jurídico que tiene por objetivo proteger mis derechos y sirve como medio de defensa ante actos arbitrarios de cualquier autoridad.

En el caso de la desaparición de mi ser querido, si tengo indicios razonables de que en su desaparición pueden estar involucrados servidores públicos, ya sea de manera directa o indirecta, es decir que se trata de una **desaparición forzada**, puedo solicitar un amparo indirecto. Esto quiere decir que lo puedo pedir yo, en nombre de mi ser querido, para protegerlo de estas acciones. Esta gestión se llama solicitar un **juicio de amparo indirecto** ante un juzgado de distrito penal federal.

Se basa en el artículo 15 de la Ley de Amparo. Esta ley faculta a las autoridades jurisdiccionales a solicitar a toda autoridad la presentación inmediata y sin restricciones de las personas que sean víctimas de **desaparición forzada** como consecuencia de diligencias que hayan sido ordenadas o realizadas por las autoridades a las que les solicita información el juez.

El juez tendrá un término máximo de 24 horas para darle trámite al amparo y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de mi ser querido y poder verificar si está bien.

Ninguna autoridad podrá negarse a practicar las diligencias que se les soliciten con el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.

CÓMO

Debo solicitar un juicio de amparo indirecto ante un Juzgado de Distrito en Materia Penal. El Juzgado de Distrito tiene que realizar una búsqueda de la persona desaparecida que probablemente fue privada de la libertad por autoridades estatales. Esto se hace a través de acciones de búsqueda por diligencias judiciales con el objetivo de solicitar información a la autoridad sobre la persona desaparecida para dar con su paradero.

Se debe notificar también a:

- la Comisión Estatal de Búsqueda, para que realice acciones de búsqueda y para que proceda a ingresar sus datos en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPДNO);
- la Fiscalía Especializada en Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas para que inicie sin demora una Carpeta de Investigación y la búsqueda individualizada.

Despliegue operativo

El juez instruye el desplazamiento de personal del juzgado, de instituciones de seguridad o de las comisiones de búsqueda a las instituciones o puntos en los que la información disponible indique que pueda localizarse la persona de la cual se presume una desaparición forzada o haya cualquier indicio de su paradero o desplazamientos.

Si después de un año de interpuesta la demanda, la persona desaparecida no logró presentarse ante el juzgado, se resolverá la suspensión definitiva. Es decir, el juzgado ordenará suspender el procedimiento dando conocimiento al Ministerio Público Federal o al Fiscal General de la República.

Cuando haya solicitud expresa de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el juzgado deberá remitir una copia certificada a esta institución de todas las acciones realizadas para el caso.

CUÁNDO

Cuando tenga indicios confiables de que, en la desaparición de mi familiar, están involucradas de manera directa o indirecta servidores públicos (policía, ejército, funcionarios, etc.) de cualquier nivel de gobierno: municipal, estatal y/o federal.

A los tres días de haber solicitado el juicio de amparo, deberé ratificarlo ante el juzgado. El juzgado puede solicitar, en diversos momentos del proceso, mi presencia para ampliar información y cubrir algunas formalidades. Estos procesos pueden ser muy largos.

ANTE QUIÉN

Ante un juzgado de distrito en materia penal.

¿CÓMO PUEDO HACER ESTAS GESTIONES?

Puedo presentar mi caso de manera oral o escrita. Deberé narrar los hechos de la desaparición forzada y, de ser posible, indicar qué servidores públicos podrían estar involucrados. Al presentar este amparo, estaré “bajo protesta de decir verdad”.

El juicio de amparo lo podrá promover cualquier persona en nombre de la persona desaparecida, sin importar si es menor de edad. Se sugiere que la familia tenga asesoría y representación jurídica durante todo el proceso de amparo indirecto.

Puedo iniciarlo las 24 horas, los 365 días del año. Siempre hay un juzgado de guardia. En caso de requerir atención fuera de horario laboral, debo preguntar por la/el secretaria/o que esté de guardia.

Puedo solicitar apoyo para promoverlo a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a mi asesor jurídico.

¡Importante!

La Comisión Estatal de Búsqueda de Veracruz tiene la atribución de promover un amparo indirecto por desaparición forzada desde el momento en que tenga conocimiento de privación ilegal de la libertad de una persona cuya integridad o vida pueda estar en peligro, conforme al artículo 33, fracción LIII de la Ley Estatal en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



REPORTE DE DESAPARICIÓN Y CONSULTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS O NO LOCALIZADAS (RNPDO)

Tengo derecho a: buscar a mi familiar desaparecido o no localizado.

Puedo: reportar su desaparición, solicitar su registro y consultar el RNPDO.

QUÉ

La Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas prevé la creación de un Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas (RNPDO) como herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación.

Si mi ser querido está registrado en esta base de datos, será más eficaz el cotejo de la información de su búsqueda e investigación con otras bases de datos y registros a nivel nacional para tener más oportunidades de dar con su paradero.

CÓMO

Todas las instancias, incluidas las comisiones de búsqueda o fiscalías especializadas, ante las cuales se presenta un reporte o una denuncia de desaparición o no localización de una persona, tienen la atribución de realizar el registro.

Puedo preguntar si ya lo hicieron o solicitar que se realice y que se me comparta el folio único que genera el sistema.

También puedo hacer el registro personalmente, de manera anónima si así lo deseo, o consultar si ya fue hecho el registro directamente en el siguiente link:

<https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/>

No se requiere haber presentado una denuncia ante la fiscalía para que se realice este registro.

En una base de datos nacional, se registra el mayor número de datos posible que proporcione de mi ser querido: fotografías, señas particulares (también conocidos como rasgos individualizantes), historia médica, datos de contacto, etc.

Esta información se analiza y canaliza a las instituciones que pudieran tener información sobre mi ser querido. Según los datos de contexto y de manera periódica, se hace el cotejo en las bases de datos a disposición de la Comisión Nacional de Búsqueda en el marco de la Búsqueda Generalizada.

Cada vez que tenga alguna nueva información sobre mi ser querido, es recomendable actualizar la información en su registro en el RNPDNO.

Para hacer una consulta en el RNPDNO, debo:

- tener conexión a internet;
- conocer el nombre completo de la persona desaparecida;
- conocer el número de folio único que se me proporciona al momento de realizar el registro, a fin de efectuar el seguimiento.

CUÁNDO

Desde el primer momento en que me inquieto por la no localización o desaparición de mi ser querido o cuando yo lo decida. Puedo decidir que esta información no sea pública. También puedo retirar la información de mi ser querido de esta base de datos cuando lo decida, solicitándolo a la Comisión Nacional de Búsqueda.

ANTE QUIÉN

Ante la Comisión Nacional de Búsqueda.

También puedo solicitar que se realice el registro ante las fiscalías especializadas y las comisiones locales de búsqueda de cualquier lugar del país, independientemente del lugar donde haya ocurrido la desaparición.

Para más información, consultar el capítulo relativo a los registros (páginas 34 a 37) de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.



INVESTIGACIÓN PENAL Y JUICIO

INVESTIGACIÓN PENAL Y JUICIO

Tengo derecho a: saber lo que sucedió, que encuentren a los responsables y que se lleve a cabo un proceso penal.

Puedo: denunciar los hechos para que las autoridades inicien una investigación penal.

QUÉ

En años recientes, hubo un cambio en el sistema de justicia penal mexicano. En Veracruz, esta transición tuvo lugar en 2016. Es importante tener presente este dato porque los procesos penales serán diferentes si mi denuncia fue interpuesta en el marco del sistema de justicia penal inquisitivo (antes de 2016) o en el nuevo sistema de justicia penal adversarial y acusatorio (después de 2016).

En el marco de cualquiera de los dos sistemas de justicia, cuando una persona está desaparecida, las autoridades de la Fiscalía General del Estado, en particular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, tienen la obligación de iniciar una averiguación previa (AP) (si la denuncia fue interpuesta antes de 2016) o abrir una carpeta de investigación (si la denuncia fue interpuesta a partir de 2016) e instruir diligencias o actos de investigación para confirmar o descartar que la persona está ausente como consecuencia de un delito.

La investigación penal puede iniciarse:

Por una denuncia. La denuncia pueden presentarla familiares o amigos de la víctima o cualquier persona que se haya enterado del hecho siempre y cuando proporcione datos concretos (como identidad de la víctima, fecha y lugar de los hechos).

De oficio. Cuando la Fiscalía General del Estado o la Fiscalía General de la República se enteran o tienen una noticia criminal de la desaparición y actúan por iniciativa propia. En estos casos, no es necesario presentar una denuncia, pero sí es de mucha ayuda la colaboración de los familiares.

¿QUÉ NECESITO?

Aportar toda la información que esté a mi alcance. El hecho de no contar con algún tipo de información no es motivo para que no se dé seguimiento a la denuncia.

ANTE QUIÉN

La Fiscalía General del Estado es la entidad encargada de recibir las denuncias penales. En función del tipo de delito que se vaya a denunciar, la institución canaliza a alguna de las **fiscalías especializadas en atención a denuncias por desaparición de personas** o a las unidades integrales de procuración de justicia.

La entidad responsable de recibir las denuncias por desaparición de personas es la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas. Sin embargo, si no existe una sede en mi localidad, puedo realizar la denuncia en las fiscalías regionales o la Unidad Integral de Procuración de Justicia.

CUÁNDO

Cuando yo lo decida.

1. Puede ser desde el primer momento en que me inquiete por la no localización de mi ser querido y tenga elementos para considerar que su ausencia se debe a que cometieron un delito en su contra.
No es necesario esperar ni 24 ni 72 horas.
2. Si, por alguna razón, no realicé la denuncia en los días o semanas que siguieron a la pérdida de contacto con mi ser querido, puedo presentarla en cualquier momento, cuando lo decida, independientemente del tiempo que ya haya pasado.



La **investigación penal** tiene dos etapas:

1. INVESTIGACIÓN

- a. La Fiscalía General del Estado, con apoyo de la Policía Ministerial, a través de actos de investigación o diligencias, averigua qué pasó con la persona desaparecida, intenta aclarar los hechos e identificar a los posibles responsables.
- b. Solo cuando la Fiscalía logra identificar a los presuntos responsables y cree tener elementos suficientes para ejercer acción penal contra ellos, la o el fiscal a cargo del caso solicita al juez de control que gire una orden de aprehensión para que la investigación pueda avanzar a la fase del juicio. De lo contrario, la Fiscalía continuará en la fase de investigación y mantendrá abierta la averiguación previa o la investigación ministerial.
- c. Durante la fase de investigación, las y los familiares tienen **derecho a saber** en qué estado se encuentra la investigación; tienen **derecho a contar con una copia gratuita de la carpeta de investigación o investigación ministerial**. Incluso pueden pedir que se cite a un testigo o se revise un inmueble, entre otros actos de investigación.
- d. En todo momento, las y los familiares tienen derecho a ampliar sus declaraciones o aportar más datos si se actualiza la información sobre los hechos. **Se trata de un derecho de las familias, no una obligación. La obligación de la investigación recae en la o el fiscal del caso.**
- e. Las y los familiares tienen derecho a recibir asistencia jurídica por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (página 56) y a nombrar a quienes deseen como coadyuvante y/o acompañante en la revisión de la carpeta de investigación o investigación ministerial.

2. JUICIO

Cuando la Fiscalía ya ha identificado a los presuntos responsables y el juez responsable ha aceptado girar la orden de aprehensión, se pasará del proceso de investigación a un proceso judicial, que puede durar bastante tiempo según las circunstancias de cada caso. El proceso judicial se compone de las siguientes etapas:

- En el caso de las denuncias que fueron interpuestas después de 2016, ya en el marco del proceso penal, antes de poder pasar a la etapa de juicio, se debe seguir el siguiente proceso:

1. La audiencia inicial normalmente tiene varios propósitos, como los siguientes:

- 1) Revisar el control de detención: el juez debe verificar si la persona presuntamente responsable del ilícito fue detenida respetando sus derechos humanos.
- 2) La representación social (Ministerio Público) debe formular la imputación de las personas presuntamente responsables, lo que significa que se hace del conocimiento del juez las razones por las cuales fueron detenidas las personas y los delitos que se investigan.
- 3) El juez determina la vinculación a proceso, es decir, se establece que existen suficientes elementos para considerar que las personas probablemente cometieron el delito.
- 4) Se dictan las medidas cautelares, es decir, medidas para que el Juzgado garantice que la persona no se va a substraer de la justicia y estará presente durante el proceso.
- 5) El juez señala el plazo para que la representación social cierre la investigación.
- 6) Se realizan audiencias presenciales en preparación del juicio oral.

2. Audiencia Intermedia

- 1) Se ofrecen los medios de prueba de la acusación por escrito por parte del fiscal y se llega a acuerdos probatorios, es decir, a los hechos respecto de los cuales tanto la defensa de la víctima como la defensa de la persona acusada están de acuerdo en que sucedieron así y ya no se presentarán en el juicio oral.
- 2) Se realizan audiencias presenciales en preparación del juicio oral.

3. JUICIO ORAL

- 1) Se realiza ante un juez de juicio, es decir, un juez diferente al juez de control que ha seguido las etapas previas del proceso. En los casos de desapariciones forzadas (cuando hay participación directa o indirecta de servidores públicos), el juicio oral será conducido por tres jueces.
 - 2) En estas audiencias, el juez escucha sobre lo sucedido a las personas acusadas, a los familiares y a los testigos, lee documentos que le sirven para aclarar los hechos y revisa las pruebas para poder tomar una decisión.
 - 3) El juez escribe su decisión en un documento llamado sentencia, que contiene las conclusiones del juicio: qué ocurrió y cuáles fueron los hechos que concluyen que la/s persona/s son responsables o que tuvieron participación en la desaparición de mi ser querido o decidir que la/s persona/s son inocentes y dejarlas libres porque no se logró comprobar su responsabilidad a través de las pruebas presentadas durante el proceso.
- En el caso de las investigaciones ministeriales (denuncias que fueron interpuestas antes de 2016), el proceso es diferente, dado que la mayoría de las etapas se basan en expedientes. La persona presuntamente responsable puede ser imputada, es decir, declarada culpable, sin nunca haberse presentado ante el juez. El proceso consta de cinco etapas:
 1. **Averiguación previa:** consiste en actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público para elaborar la determinación, sustentar los elementos de prueba y presentarlos ante el juez. El juez lee la determinación y, si encuentra sustentados los elementos de prueba y cargos, libera las órdenes de aprehensión en contra de las personas inculpadas de los hechos.
 2. **Averiguación judicial:** está a cargo del juez; comienza cuando ya se ejecutaron las órdenes de aprehensión, por lo que el juez instruye actuaciones y diligencias después de un plazo de 72 horas tras haber ejercitado acción penal contra la o las personas inculpadas, para dictar el acto de formal prisión.
 3. **Juicio:** son las diligencias o actuaciones practicadas ante el juez con el fin de reunir los elementos de prueba de la existencia del delito y de sus circunstancias, así como de determinar la responsabilidad de la/s persona/s señalada/s como responsable/s.

El Ministerio Público precisa su acusación con los elementos de prueba y el acusado su defensa, ante los tribunales, y estos valoran las pruebas a partir de expedientes presentados por ambas partes y pronuncian la sentencia definitiva. La sentencia puede ser inculpatoria (se pasa a una siguiente etapa) o exculpatoria (la persona inculpada queda libre y es declarada inocente). Este proceso puede durar varios años.
 4. **Ejecutoria:** tiene por objetivo ejecutar la sentencia, es decir, las sanciones de la/s persona/s inculpada/s, así consistan en la reclusión o en algún tipo de reparación para las víctimas (como indemnizaciones, que son determinadas por el poder judicial).

Todos los trámites son gratuitos.

En todo momento, las y los familiares de la persona desaparecida **tienen derecho a recibir asesoría jurídica y acompañamiento psicológico, así como a participar** en la etapa de juicio, solicitar el acompañamiento de observadores de la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos, **solicitar información y hacer peticiones** al juez.

En caso de tener una necesidad particular, también tengo derecho:
a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en mi lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

Para obtener más información, puedo consultar:

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, en el caso de los procesos que se rijan por el sistema de justicia penal inquisitivo, antes de 2016.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, en el caso de los procesos que se rijan por el nuevo sistema de justicia penal adversarial y acusatorio (después de 2016).



MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA

MEDIDAS DE ASISTENCIA HUMANITARIA

Cuando no se tienen recursos propios para afrontar los gastos asociados a las consecuencias vinculadas al hecho victimizante, para la búsqueda del ser querido o para que se haga justicia, las medidas de ayuda, ayuda inmediata, asistencia y atención son un derecho que tienen todas las personas que de manera directa o indirecta han sido víctimas de un delito o de violaciones graves de sus derechos humanos. A continuación, se enuncian esas medidas y la manera de acceder a ellas, de acuerdo con mis necesidades o las de mi familia.

ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Tengo derecho a: que se me reconozca como víctima.

Puedo: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas.

QUÉ

Si tengo un ser querido desaparecido, que es mi familiar directo (hijo, hija, esposo, esposa, padre, madre, hermano o hermana) **o si yo estaba a cargo de mi ser querido** al momento de su desaparición, la legislación nacional me reconoce derechos como **víctima indirecta**.

Tengo derecho a que se me proporcione gratuitamente **ayuda humanitaria inmediata, asistencia jurídica y atención médica y psicológica y psicosocial** de calidad, en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales y municipales, de acuerdo con su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación de los derechos humanos sufridos a raíz del **hecho victimizante**.

Estos servicios se me deberán brindar de manera permanente, cuando así se requiera, y no me deberán ser negados, aunque haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento.

Si me encuentro en especial **condición de vulnerabilidad** o **amenazado** o en situación de **desplazamiento** de mi lugar de residencia a causa de la desaparición de mi familiar o por violación de mis derechos humanos, tengo derecho a que el Estado me brinde **alojamiento y alimentación** durante el tiempo que sea necesario para garantizar que yo pueda superar las condiciones de emergencia, se encuentre una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a mi hogar.

En caso de **localización sin vida** de mi ser querido desaparecido, o de **fallecimiento** durante el hecho victimizante de un ser querido, el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento, donde hayan ocurrido los hechos, deberán apoyarme con los gastos funerarios que deban cubrirse.

Estos gastos incluirán el **transporte**:

- a. Cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al del lugar de origen de mi ser querido o si decidimos inhumar su cuerpo en otro lugar. **Por ningún motivo se me puede prohibir ver los restos de mi ser querido si es mi deseo hacerlo.**
- b. Si yo u otros familiares debemos desplazarnos del lugar en el que nos encontremos hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también nuestros gastos.

En caso de tener una necesidad particular, tengo derecho:

a recibir también gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en mi lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

CÓMO

Debo **solicitar mi alta en el Registro Estatal o Nacional de Víctimas**.

El ingreso de la víctima al Registro se hace por la denuncia, la queja o la notificación de hechos que podrá realizar la propia víctima directa o indirecta, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

CUÁNDO

Cuando reciba la constancia que acredita mi **calidad de víctima** por cualquiera de las siguientes instancias:

- un juez penal, mediante sentencia ejecutoria;
- el juez de distrito o en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que soy víctima;
- la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia (p. ej., Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas, Corte Interamericana de Derechos Humanos, etc.);
- la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
- la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas;
- la Fiscalía General de la República; y
- la Fiscalía General del Estado.

ANTE QUIÉN

- Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General del Estado (FGE), ante la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas** (CEEAIIV). En este caso, solicito mi ingreso al **Registro Estatal de Atención a Víctimas**.
- Si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General de la República (FGR), ante la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el estado de Veracruz. En este caso, solicito mi ingreso al **Registro Nacional de Víctimas** (RENAVI).

Si por alguna razón se me niega el acceso a cualquiera de estos derechos, puedo interponer una queja ante la **Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos**.

Para más información:

Si mi caso es atendido por autoridades estatales, puedo consultar la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, particularmente el artículo 114.

Si mi caso es atendido por autoridades federales, puedo consultar la Ley General de Víctimas, particularmente el artículo 110.



ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Tengo derecho a: recibir ayuda humanitaria inmediata.

Puedo: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas.

QUÉ

Si requiero de ayuda inmediata, tengo derecho a la prestación de servicios y a la implementación de acciones en función de la gravedad del daño del cual soy víctima.

Las instituciones hospitalarias públicas del estado de Veracruz y de los municipios tienen la obligación de darme **atención de emergencia de manera inmediata**, independientemente de mi capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para mi admisión.

Estos servicios se me brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no me serán negados, aunque haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento.

Los servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria a los que tengo derecho son:

- a. hospitalización;
- b. material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos, que requiera para mi movilidad, conforme al dictamen dado por el médico especialista en la materia;
- c. medicamentos;
- d. honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para mí no cuente con los servicios que requiero de manera inmediata;
- e. servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- f. transporte y ambulancia;
- g. servicios de atención de salud mental y psicosocial en los casos en que, como consecuencia de la comisión del delito o de la violación de mis derechos humanos, quede afectado psicológica y/o psiquiátricamente;
- h. servicios odontológicos reconstructivos por los daños causados como consecuencia del delito o la violación de mis derechos humanos;
- i. servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley, con absoluto respeto por mi voluntad; y
- j. atención de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres víctimas.

Cuando solicite citas médicas, se me otorgarán en un periodo no mayor a ocho días, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención deberá ser inmediata.

La entrega de medicamentos, incluidos los psiquiátricos, deberá ser gratuita e inmediata a la consulta, así como la canalización con los especialistas, de ser necesaria.

Este derecho se encuentra regulado en el artículo 32, fracción II, de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de tener una necesidad particular, tengo derecho:

a recibir también gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en mi lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

CÓMO

Debo **solicitar mi alta en el Registro Estatal o Nacional de Víctimas (página 38).**

CUÁNDO

A partir de que reciba la constancia que acredita mi **calidad de víctima.**

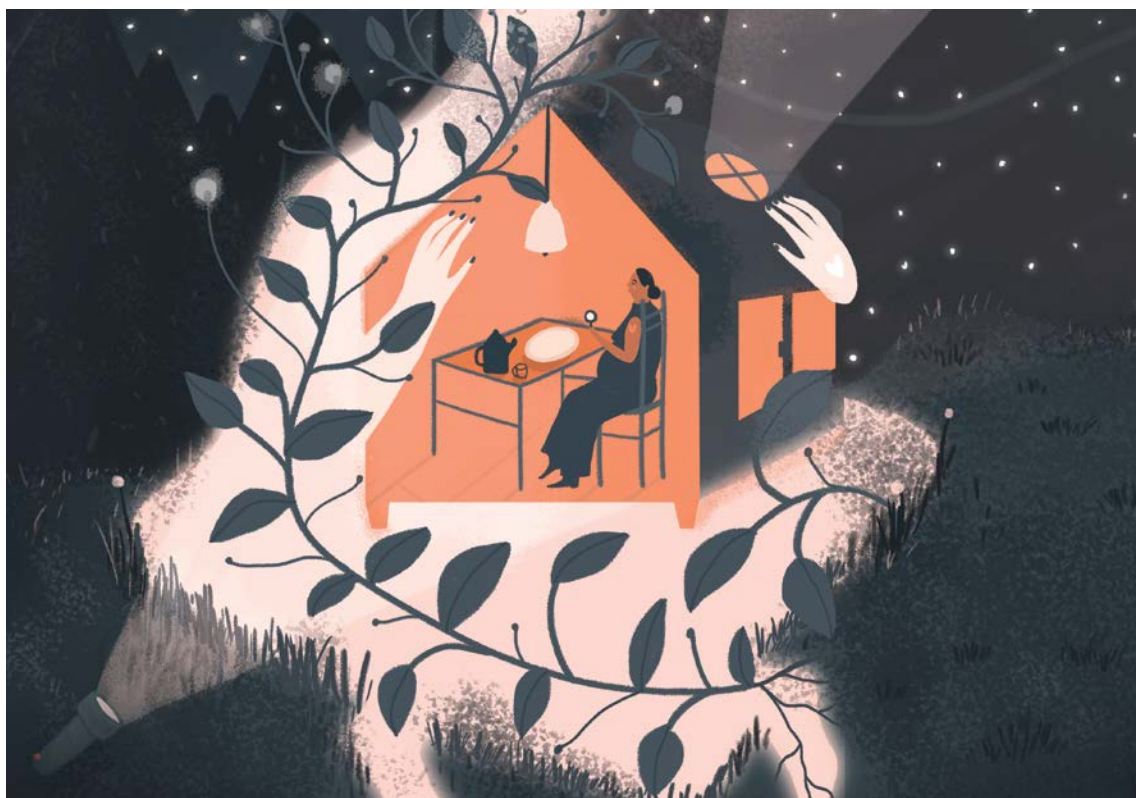
ANTE QUIÉN

Las instituciones hospitalarias públicas del estado de Veracruz y de los municipios deberán brindarme atención si acredito mi calidad de víctima.

Si, por alguna razón, se me niega el acceso a cualquiera de estos derechos, puedo:

- contactar a la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV)**, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Atención Víctimas;
- contactar a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)**, mediante su Centro de Atención Integral en el estado de Veracruz, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

Si no obtengo respuesta satisfactoria para ejercer mis derechos y acceder a estos servicios, puedo interponer una queja ante la **Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.**



ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Tengo derecho a: recibir ayuda de subsistencia y humanitaria para ejercer mi derecho a la participación.

Puedo: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas.

QUÉ

Como **víctima indirecta**, es decir, como familiar o persona física a cargo de mi ser querido desaparecido o si tengo una relación inmediata con él o ella, tengo derecho a que **el Estado me asista para ejercer mis derechos** en su búsqueda, a través de: **apoyo para traslados, hospedaje, viáticos para participar en las acciones de búsqueda o seguimiento a la investigación penal y todo lo relacionado con la búsqueda de mi ser querido o para que se haga justicia.**

Asimismo, tengo derecho a recibir **asesoría jurídica** gratuita, que deberá brindárseme de inmediato: **información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos penales, administrativos o de otro tipo** a los cuales tengo derecho para la mejor defensa de mis intereses y de mi ser querido, así como **sobre el conjunto de derechos de los que soy titular en mi condición de víctima.**

La información y asesoría deberán brindárseme en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándome siempre un trato respetuoso de mi dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos mis derechos.

En caso de tener una necesidad particular, tengo derecho: a recibir también gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en mi lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

CÓMO

Debo **solicitar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas (página 38).**

CUÁNDO

A partir de que reciba mi constancia que acredita mi **calidad de víctima (página 39).**

ANTE QUIÉN

- Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General del Estado (FGE), ante la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV).**
- Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General de la República (FGR), ante la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV),** mediante su Centro de Atención Integral en el estado de Veracruz.

¡Atención!

El 10 de marzo de 2021, fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinaria 098, el Decreto 839 que reforma el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz y los de los Municipios que cuentan con el propio, estableciendo **que los Ayuntamientos, por acuerdo del Cabildo, puedan:**

1. **Exentar** a los familiares de las personas desaparecidas del pago del derecho por la expedición de **copias certificadas de sus actas de nacimiento**, es decir que sean expedidas sin costo alguno, ya sea que se trate de la propia, de víctimas indirectas o de la de su ser querido desaparecido.
2. Otorgarles un **descuento del 50 % en su pago de predial**.
3. Prever un descuento del 50 % en las tarifas de casetas estatales (Será el Gobierno del Estado en coordinación con los concesionarios quien se encargue de su establecimiento).

Debido a que en Veracruz hay **212** municipios y que **esta reforma requiere de un acuerdo de cabildo**, debo acercarme al ayuntamiento de mi lugar de residencia para cerciorarme de que el acuerdo ya esté aprobado y así poder acceder a este derecho.



ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA

BECAS ESCOLARES

Tengo derecho a: recibir una beca escolar.

Puedo: solicitarla ante la Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos.

QUÉ

Si hay familiares directos (padres, madres, hermanos, hermanas, hijos, hijas, esposa, esposo) de mi ser querido desaparecido que están estudiando en cualquier nivel educativo, público o privado, tenemos derecho a solicitar la beca para Atención Especial a Derechos Humanos que otorga la Secretaría de Educación de Veracruz y que se tramita a través de la Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos, la cual se entrega una vez al año.

CÓMO

Poniéndome en contacto con la Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos para entregar la siguiente documentación:

- cuestionario de solicitud;
- acta de nacimiento de la persona estudiante;
- CURP;
- número de folio en el Registro Estatal de Atención a Víctimas realizado ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV). **Si aún no cuento con él, en la Dirección General pueden acompañarme en el trámite;**
- identificación oficial de la persona estudiante o del tutor o tutora en caso de ser menor de edad;
- comprobante de domicilio actual;
- boleta o constancia de calificaciones del ciclo inmediato anterior;
- constancia de estudios actual sellada y firmada por el centro educativo.

CUÁNDO

Al principio de cada ciclo escolar.

ANTE QUIÉN

Ante la Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ASISTENCIA Y AYUDA HUMANITARIA LEY DE VÍCTIMAS

Tengo derecho a: recibir medidas de protección.

Puedo: solicitarlas a través de mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas.

QUÉ

Cuando mi integridad personal, mi vida o la de mis seres queridos estén amenazadas o **existan razones previas para pensar que estos derechos están en riesgo**, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida por la desaparición de mi ser querido, las autoridades del orden estatal o municipal, de acuerdo con sus competencias y capacidades, **adoptarán con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que suframos alguna lesión o daño**.

Las medidas de protección que se deberán implementar se basan en los siguientes principios:

- I. **Principio de protección:** considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas.
- II. **Principio de necesidad y proporcionalidad:** las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos.
- III. **Principio de confidencialidad:** toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo.
- IV. **Principio de oportunidad y eficacia:** las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben concederse y aplicarse a partir del momento y durante el tiempo en que cumplan su objetivo.

Las medidas adoptadas deberán ser acordes a la amenaza recibida y deberán tener en cuenta si yo o mis seres queridos tenemos alguna condición de especial vulnerabilidad, así como respetar, en todos los casos, nuestra dignidad.

CÓMO

Debo **solicitar la intervención inmediata**.

ANTE QUIÉN

Mi asesor jurídico asignado por la **Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas** (CEEAIIV) o por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) deberá informarme sobre el sentido y el alcance de las medidas de protección y, si corresponde, apoyarme en la canalización y tramitación ante la instancia correspondiente.

De evaluarse necesario, tengo derecho a que el Estado me brinde **alojamiento y alimentación** durante el tiempo necesario para dar una solución duradera y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a mi hogar.

CUÁNDO

Cuando yo o mis seres queridos tengamos **razones para pensar que estamos en riesgo**.

Para más información, puedo consultar:

La Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, en particular, el Capítulo IV, arts. 39 y 40 y el art. 168.

La Ley General de Víctimas, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), en particular, el Capítulo IV, arts. 40 y 41 y el art. 169.



ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL

ATENCIÓN EN SALUD MENTAL Y PSICOSOCIAL LEY DE VÍCTIMAS

Tengo derecho a: recibir atención para garantizar mi derecho de acceso a servicios de salud mental y psicosocial.

Puedo: solicitar o verificar mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Víctimas.

QUÉ

Prevenir y **atender** las **consecuencias psicosociales** y de **salud mental** que me ha causado la desaparición de mi ser querido. Esta atención me ayuda a **aliviar el sufrimiento** que me causó ese hecho y **me fortalece de manera individual y social para afrontar las dificultades que han resultado de la desaparición de mi ser querido**.

Yo y mi familia podemos recibir atención profesional especializada psicológica, psiquiátrica y/o psicosocial, grupal y/o individual de manera gratuita.

CUÁNDO

Puedo solicitar la atención cuando yo lo decida a partir de la desaparición de mi ser querido.

Si decido emprender un proceso activo de búsqueda, puedo solicitar esta atención antes, durante y después de cada etapa, e incluso si mi ser querido fuera hallado sin vida, también puedo continuar recibiendo esta atención luego de la notificación y la entrega de su cuerpo.

CÓMO

Debo solicitar la valorización, la canalización y el acceso al servicio.

Si mi denuncia penal está interpuesta en la Fiscalía General del Estado:

- ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV);
- ante el Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito.

Puedo recibir ayuda y atención de ambas instancias.

A nivel federal, tengo dos opciones si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General de la República:

- ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el estado de Veracruz;
- ante la Fiscalía General de la República.

Puedo recibir ayuda y atención de ambas instancias.

En caso de tener una necesidad particular, tengo derecho a recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en mi lengua, en caso de no comprender el idioma español o tener discapacidad auditiva, verbal o visual.

CUÁNDO

En cuanto tenga mi alta en el Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas.

Si aún no tengo el alta en el Registro, puedo solicitarlo cuando reciba la constancia que acredita mi **calidad de víctima** (página 38).

El ingreso de la víctima al Registro se efectúa por la denuncia, la queja o la notificación de hechos que podrá realizar la propia víctima directa o indirecta, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.

ANTE QUIÉN

- La **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas** (CEEAIIV), si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Atención a Víctimas.
- La **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el estado de Veracruz, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI).

Ante una emergencia en salud mental y psicosocial, es decir, si alguien de mi familia o yo presentamos una condición de inestabilidad mental en la que una persona manifiesta un malestar o riesgo de daño inminente o potencial, para sí mismo y/o la comunidad, y requiere de una intervención profesional inmediata y de un seguimiento posterior, tenemos derecho a recibir atención de manera inmediata en cualquier hospital, clínica o centro de salud públicos.

Para más información, puedo consultar:

La Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Estatal de Atención a Víctimas, en particular, el art. 28, fracción VII, art. 32, fracción V, art. 147, fracción III.

La Ley General de Víctimas, si mi calidad de víctima está reconocida en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), el art. 30, fracción VII, art. 34, fracción V, art. 147, fracción III.



ASISTENCIA JURÍDICA

ASISTENCIA JURÍDICA LEY DE VÍCTIMAS

Tengo derecho a: recibir asistencia jurídica.

Puedo: solicitarla ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

QUÉ

Si tengo el alta en el Registro de Víctimas nacional o estatal, tengo derecho a que **se me asigne un abogado** para que me brinde **información y asesoría** completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales tengo derecho para la mejor defensa de mis intereses y los de mis seres queridos y la satisfacción de nuestras necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que somos titulares en nuestra condición de víctimas.

CÓMO

Debo solicitar que se me asigne un asesor jurídico ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

CUÁNDO

En cuanto ocurra el hecho victimizante. El asesor jurídico podrá asesorarme incluso para obtener mi Registro Nacional o Estatal de Víctima.

ANTE QUIÉN

- Si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General del Estado (FGE), ante la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas** (CEEAIIV), solicito mi ingreso al Registro Estatal de Atención a Víctimas.
- Si mi denuncia judicial está interpuesta en la Fiscalía General de la República (FGR), ante la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** (CEAV), mediante su Centro de Atención Integral en el estado de Veracruz, solicito mi ingreso al **Registro Nacional de Víctimas** (RENAVI).



DERECHOS CIVILES Y LABORALES

DERECHOS CIVILES Y LABORALES

DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

Tengo derecho a: tener un documento que certifique la desaparición de mi ser querido y me permita hacer trámites en su nombre.

Puedo: solicitar este documento ante un juzgado de primera instancia de lo familiar.

QUÉ

La Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz se rige por el **principio de presunción de vida**, por lo que establece las medidas apropiadas para que **los derechos de mi ser querido sean reconocidos, protegidos y garantizados mientras se encuentre desaparecido**, y para que sean respetados nuestros derechos como familiares.

- Faculta el nombramiento de un representante legal para ejercer **actos de administración** (cuentas bancarias, negocios, cobros, etc.) y **dominio** (comprar, vender, hipotecar, etc.), como si mi ser querido hubiera otorgado un poder legal.
- Protege el patrimonio de mi ser querido, incluidos los bienes adquiridos a crédito, así como de los bienes sujetos a hipoteca, congelando los intereses y la suspensión temporal de los pagos.
- Fija la forma y plazos para que yo, como familiar, u otras personas legitimadas por ley, podamos acceder a su patrimonio.
- Suspende de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de mi ser querido.

Como familiares u otras personas legitimadas por la ley:

- Respalda la **protección de los derechos de las y los familiares**, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años, para que continúen percibiendo las **prestaciones que mi ser querido recibía con anterioridad a la desaparición**. Por ejemplo:
 - Regula que las personas beneficiarias de un **régimen de seguridad social** (IMSS, ISSSTE, etc.) que sea producto de una prestación del trabajo de mi ser querido continúen gozando de ese derecho a pesar de que, debido a su ausencia, no se esté presentando a trabajar.
 - Garantiza la **conservación de la patria potestad** de mi ser querido, a través de la designación de un tutor para la **guarda y custodia** de los/as hijos/as menores de 18 años con el objetivo de proteger sus derechos y bienes.
 - Norma la **disolución de la sociedad conyugal** (es decir, divorcio) a petición expresa del o de la cónyuge presente, quien recibirá los bienes y accesorios que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia se haga válida.

La Declaración Especial de Ausencia protege los **derechos laborales** de mi ser querido: su ausencia se considerará como una situación de **permiso sin goce de sueldo**.

Si mi ser querido es localizado:

- I. **el empleador deberá reinstalarlo** en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de su ausencia o **liquidar su relación laboral conforme a la legislación aplicable**, si mi ser querido así lo prefiriera;
- II. recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de reconocer la validez y los efectos de la Declaración Especial de Ausencia que sea expedida por un juzgado.

CUÁNDO

Requiero haber notificado a la autoridad la desaparición de mi ser querido, a través de cualquiera de las siguientes instancias: **Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, Comisión Nacional o Estatal de Búsqueda, Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos.**

La **Fiscalía Especializada** y/o la **Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas** (CEEAIIV) me entregarán el formulario correspondiente para dejar constancia escrita de la petición de emitir la Declaración Especial de Ausencia.

La **Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas** (CEEAIIV) deberá otorgarme las medidas de asistencia y protección necesarias durante el procedimiento, incluidos los gastos que se generen con motivo de los procesos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Víctimas del Estado y demás normativa aplicable.

Durante el proceso, deberán **publicarse 3 edictos** con intervalos de una semana llamando a hacerse presente a cualquier persona que tenga interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia.

Para realizar esta gestión, se me aconseja contar con asesoría jurídica, que la CEEAIIV puede ofrecer gratuitamente.

QUIÉN

La ley reconoce este derecho a diferentes personas:

- las y los familiares;
- La persona que tenga una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable;
- las personas que funjan como representantes legales de las y los familiares;
- la Fiscalía General del Estado, a solicitud de las y los familiares o de las personas que tengan una relación sentimental afectiva con mi ser querido y/o representantes legales;
- la o el asesor jurídico que dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución.

¿QUÉ NECESITO?

La solicitud de la Declaración Especial de Ausencia deberá incluir la siguiente información:

- el nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida y sus datos generales;
- el nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la persona desaparecida;
- el número de la carpeta de investigación, del reporte o del expediente de queja donde se narren los hechos de la desaparición;
- la fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;
- el nombre y la edad de los familiares o de las personas que tengan una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida;
- la actividad a la que se dedicaba la persona al momento de desaparecer, así como nombre y domicilio de su fuente de trabajo y, si los hubiere, datos del régimen de seguridad social al que pertenezca la persona desaparecida;
- los bienes y derechos patrimoniales de la persona desaparecida;
- los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia;
- toda información que la persona solicitante haga llegar al juzgado para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- cualquier otra información que la o el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia.

La o el asesor jurídico que me fue asignado por la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es quien debe acompañarme y orientarme en este proceso.

Cuando la persona que solicite la Declaración Especial de Ausencia pertenezca a una comunidad o pueblo indígena o sea extranjera, todas las autoridades que participen en el procedimiento tendrán la obligación de proporcionar, de oficio, un/a traductor/a o intérprete para todo acto en el que tenga que intervenir.

ANTE QUIÉN

Puedo acercarme al juzgado de primera instancia de lo familiar más cercano:

- a mi domicilio, o
- al del último domicilio de mi ser querido, o
- al del lugar en donde se presume que ocurrió la desaparición, o
- al del lugar en donde se esté llevando a cabo la investigación.

La resolución de Declaración Especial de Ausencia no eximirá a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y con la búsqueda de la persona desaparecida hasta que se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.



RECURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

RECURSOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Tengo derecho a: que se reconozca que fueron violados los derechos humanos de mi ser querido y/o los míos.

Puedo: interponer una queja por violación de derechos humanos.

QUÉ

La Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones estatales son organismos de protección que tienen por objetivo salvaguardar los derechos humanos, por lo tanto, vigilan que los funcionarios públicos y la autoridad no infrinjan o incumplan sus obligaciones relativas al respeto de mis derechos humanos, los de mi familia y mis seres queridos.

Por la desaparición de mi ser querido, puedo interponer una queja ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos en las circunstancias siguientes:

- Cuando una autoridad administrativa de carácter federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación, comete actos u omisiones que violan mis derechos humanos, los de mi familia o los de mis seres queridos. Por ejemplo, si no quisieron registrar la denuncia o el reporte de la desaparición de mi ser querido en tiempo y forma, si no se realizaron los actos de investigación pertinentes, etc.
- Si en la desaparición de mi ser querido están implicados directa o indirectamente **servidores públicos estatales y/o federales** y no quiero presentar una denuncia ante la Fiscalía General del Estado o de la República por la desaparición de mi ser querido, ni quiero acudir a las comisiones de búsqueda, puedo interponer una queja por la violación de mis derechos humanos.
- Cuando una persona comete un ilícito o violación de mis derechos humanos con la tolerancia, anuencia o consentimiento o participación de un servidor público federal.
- Cuando un servidor público se niega, sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan en relación con cualquier acto ilícito; particularmente cuando se trata de conductas que afectan la integridad física de las personas.
- Cuando se presentan inconformidades por las omisiones en que incurran las comisiones estatales de derechos humanos, así como cuando las autoridades locales no cumplen plenamente sus recomendaciones.

Las Comisiones de Derechos Humanos de las Entidades Federativas, es decir, en el caso de Veracruz, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), tienen competencia para conocer quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades estatales y por autoridades municipales.

Mi queja ante la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos me da acceso al Registro Nacional o Estatal de Atención a Víctimas, según sea el caso, y puede derivar en una recomendación, lo que me daría derecho a acceder a la reparación integral del daño por la desaparición de mi ser querido.

CÓMO

Debo presentar mi **queja por escrito** de manera presencial o enviarla por correo electrónico. Las y los **menores de edad** y las **personas que no puedan escribir pueden presentar su queja oralmente**.

En casos urgentes, cuando la integridad de la persona esté en riesgo, puedo presentar mi queja de forma oral, ya sea de manera presencial o por teléfono. En este caso, debo mencionar los datos mínimos de identificación.

Mi queja debe reunir los siguientes requisitos:

- Narrar los hechos que considero violatorios de mis derechos humanos o de los de mis seres queridos y establecer el nombre de los servidores públicos presuntamente responsables.
- Estar firmada o presentar huella digital. No se admiten comunicaciones anónimas.
- Contener datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio. Son de utilidad números telefónicos de contacto, correo electrónico, etc., tanto de las personas cuyos derechos humanos fueron violados como de quien presenta la queja.
- Entregarse acompañada de todos los documentos de los que se disponga para comprobar la violación de mis derechos humanos o los de mis seres queridos.

Para presentar la queja, no necesito contar con la asesoría de un abogado, ya que la Comisión Nacional o la Comisión Estatal, según sea el caso, cuentan con personal capacitado para orientarme.

Todos los trámites son gratuitos.

CUÁNDO

Cuando yo lo decida.

ANTE QUIÉN

Ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, si las violaciones de mis derechos o los de mis seres queridos fueron cometidas por servidores públicos federales, o ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, si fueron servidores públicos estatales.



RECUPERACIÓN Y ENTREGA DIGNA

RECUPERACIÓN Y ENTREGA DIGNA DEL CUERPO DE MI SER QUERIDO

Tengo derecho a: que me entreguen el cuerpo de mi ser querido.

Puedo: (1) pedir a las autoridades que recuperen el cuerpo de mi ser querido; y (2) pedir al Estado que lo entregue dignamente.

QUÉ

En el país, se han identificado sitios de inhumación clandestina de personas fallecidas (fosas, cuerpos de agua, pozos artesianos y tiros de mina). Muchos de estos lugares han sido localizados por familias que están en búsqueda de sus seres queridos. En la legislación de México (Código Nacional de Procedimientos Penales), se determina que ninguna persona que no esté habilitada como perito por la Fiscalía General de la República o la Fiscalía General del Estado puede exhumar restos humanos. Por lo que, en caso de que, en una búsqueda o acto de investigación, sean localizados restos humanos, se debe solicitar a la Dirección General de Servicios Periciales que realice su recuperación, los estudios multidisciplinarios correspondientes para determinar su identidad y su posterior entrega digna.

Como familiar de una persona desaparecida, tengo derecho a exigir un proceso de identificación forense, es decir, un proceso científico para determinar la identidad de una persona, los casos de cuerpos no identificados que se encuentran en resguardo (refrigeradores, contenedores, osteotecas), en cementerios y panteones (fosas legales comunes o individuales) y de cuerpos no recuperados en fosas localizadas. También tengo derecho a solicitar que se apliquen criterios homologados en las actuaciones de identificación forense.

A continuación, se describe brevemente el proceso, desde la recuperación de personas fallecidas hasta la entrega digna y la emisión del certificado de defunción.

1. RECUPERACIÓN

Es un procedimiento en el cual un equipo especializado de peritos habilitados y acreditados para ello ubica y recupera los restos humanos de personas que estaban dadas por desaparecidas para su identificación y posterior entrega a sus familiares.

Los restos humanos serán llevados al Servicio Médico Forense (SEMEFO) más cercano al lugar del hallazgo para analizarlos.

Como familiar, tengo derecho a participar en este procedimiento si las condiciones de seguridad lo permiten.

Mi participación puede darse de diferentes maneras; por ejemplo, puedo aportar información sobre posibles sitios de inhumación clandestina, acompañar a las autoridades en las búsquedas o como observador, llevar una bitácora de hallazgos.

Si decido participar en este proceso, es muy importante que tenga acompañamiento en salud mental y psicosocial. Si no me es ofrecido directamente por las autoridades, puedo solicitarlo directamente (página 51).

2. IDENTIFICACIÓN

Es el proceso de individualizar una persona con el objeto de determinar su identidad. **Se basa en un análisis multidisciplinario** en el que se compara información de cuando estaba con vida (*ante mortem*/AM), aportada por los familiares, con información obtenida del cuerpo que se está analizando para identificarlo (*post mortem*/PM), aportada por especialistas forenses de distintas áreas (medicina, antropología, odontología, genética).

Las líneas de evidencia que generalmente se reconcilian en un proceso de identificación forense son las siguientes:

- Análisis genético, que se obtiene a partir de estudios hereditarios entre muestras PM y muestras biológicas de referencia (ya sea de la persona desaparecida en vida o de los familiares).
- Análisis de las huellas dactilares de la persona desaparecida (que se obtienen de su credencial del INE, licencia de conducir, cartilla militar, etc.), con las huellas del cuerpo que se está analizando (necrodactilia).
- Análisis odontológico, principalmente, comparación de historia clínica odontológica o datos dentales de la entrevista AM, con lo observado después del fallecimiento.
- Análisis antropológico y de necropsia medicolegal.

Una vez que se han realizado y cotejado estos análisis con sus respectivos datos AM, es posible concluir sobre la identidad del cuerpo.

3. NOTIFICACIÓN

Luego de que se ha determinado plenamente que el cuerpo recuperado corresponde al de mi ser querido, se me debe notificar de manera digna.

El/la fiscal encargado/a de la investigación judicial debe ponerse en contacto conmigo y acordar un encuentro presencial, en un lugar adecuado, para notificarme y entregarme la documentación que sustente el hallazgo. Deberán ponerme en conocimiento de los cinco dictámenes siguientes: 1) genética; 2) odontología forense; 3) antropología; 4) criminalística y 5) medicina forense.

Tengo derecho a estar acompañado por quien yo decida y recibir atención psicológica si así lo deseo.

Es preferible que mi asesor/a jurídico/a esté presente por si tengo dudas sobre el proceso o sobre los derechos que me asisten.

En caso de tener una necesidad particular, tengo derecho a recibir también gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor en mi lengua, en caso de que no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

4. ENTREGA

Es el procedimiento mediante el cual me hacen entrega del cuerpo de mi ser querido.

- Durante este procedimiento, un experto forense me debe explicar lo que se hizo para determinar que ese cuerpo es el de mi ser querido, cómo y de qué murió; si no entiendo algo, puedo pedir que me lo aclaren.
- Si no cuento con los recursos necesarios, la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) deben facilitarme el ataúd, así como la bóveda en el cementerio donde será enterrado mi ser querido, o cubrir gastos relacionados con su cremación.
- Si no cuento con los recursos necesarios, la Comisión Ejecutiva de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV) me facilitará el traslado al sitio en que se hará la entrega, así como el alojamiento y la alimentación durante el tiempo que dure el procedimiento. También contaré con acompañamiento y apoyo psicológico y jurídico.

En todo momento yo y mis familiares debemos recibir un trato digno y sensible debido al difícil momento que estamos viviendo.

5. CAUSA DE MUERTE Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Cuando me entregan el cuerpo de mi ser querido, debo recibir del médico legista un certificado de defunción donde se especifique la causa de muerte. El certificado debe incluir datos sobre: la persona fallecida, la defunción, si se trató de una muerte violenta o accidental, quien realiza el informe, quien certifica y el Registro Civil competente.

Con este certificado, puedo tramitar el acta de defunción en el Registro Civil. Me será solicitada el acta de nacimiento certificada de mi ser querido.

Mi asesor jurídico puede acompañarme en este procedimiento.

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA ENTREGA DIGNA DEL CUERPO DE MI SER QUERIDO?

- Un familiar.
- Una persona conocida autorizada por la familia que tenga una autorización escrita y una copia del documento de identidad oficial.
- Una funeraria si, como familiar, no puedo presentarme personalmente; otra persona puede hacerlo por mí presentando una autorización escrita y una copia del documento de identidad oficial.

¿QUÉ NECESITO?

Para la entrega del cuerpo:

- Ir al sitio acordado con la autoridad (fiscal).
- Presentar mi documento de identidad en original y fotocopia (INE, pasaporte, licencia de conducir, etc.).
- Es recomendable llevar el acta de nacimiento o cualquier documento de identificación oficial de mi ser querido.
- Solicitar a la autoridad (fiscal) el acta de entrega.
- Recibir y firmar el acta de entrega.
- Solicitar orientación a mi asesor jurídico para que se expida el acta de defunción.
- Contar con una funeraria autorizada para retirar el cuerpo (cuando la muerte haya ocurrido recientemente).

En caso de no haber presentado una denuncia con anterioridad, en ese momento el ministerio público deberá tomármela, para abrir la carpeta de investigación correspondiente y proceder a realizar los trámites para entregarme el cuerpo de mi ser querido.

Todos los trámites son gratuitos.

MIS DERECHOS ANTE DUDAS SOBRE LA IDENTIDAD DEL CUERPO QUE ME FUE ENTREGADO

Tengo derecho a: confirmar que el cuerpo que me entregan es el de mi ser querido.

Puedo: solicitar un peritaje independiente.

QUÉ

Una vez que se logra la identificación de mi ser querido, la Fiscalía competente deberá notificarme siguiendo los protocolos correspondientes. En el momento de la notificación, deberán ponerme en conocimiento de los cinco dictámenes siguientes: 1) genética; 2) odontología forense; 3) antropología; 4) criminalística, y 5) medicina forense.

Si tengo dudas fundadas sobre el proceso de identificación de mi ser querido, la Ley General en materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda me faculta para solicitar un peritaje independiente.

Los peritos independientes recabarán las muestras necesarias para realizar los procedimientos a fin de corroborar la identidad de mi ser querido.

CUÁNDO

- Cuando se recojan las muestras de mi ADN junto a las muestras de otros familiares para realizar un análisis con un cuerpo ya localizado, puedo solicitar la intervención de peritos independientes para que recojan la muestra correspondiente y procedan al análisis.
- Cuando me notifiquen la identificación de mi ser querido y yo tenga dudas sobre el proceso.
- Cuando yo lo decida, si tengo dudas fundadas que me impiden creer que el cuerpo que me fue entregado corresponde al de mi familiar, dado que no se me informó sobre el proceso de identificación.

CÓMO

Puedo solicitar asesoría jurídica. Si tengo registro de víctima nacional o estatal, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas podrán cubrir los costos de la contratación de los peritos independientes en caso de que yo no cuente con los recursos necesarios.

Solo se podrán contratar servicios de peritos internacionales cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.

ANTE QUIÉN

Ante la entidad responsable de la identificación de mi familiar, con asesoría de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. A veces, este proceso puede ser largo.



GLOSARIO

GLOSARIO

Los términos y definiciones de este glosario retoman los conceptos establecidos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda; la Ley General de Víctimas; la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas. Estas definiciones no reflejan necesariamente la opinión del CICR.

Alerta Amber: es un programa que establece una herramienta de difusión, que tiene por objetivo ayudar a la localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave por motivo de no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. Es independiente de la denuncia o proceso penal que inicien las autoridades competentes.

Asesor jurídico: persona que representará, orientará y asesorará legalmente a la víctima sobre los derechos que tiene y durante los diferentes trámites legales que requiera, así como durante el proceso judicial penal.

Autoridades primarias: comisiones de búsqueda, autoridades ministeriales (fiscalías y procuradurías), instituciones de seguridad pública y juzgados que conocen de juicios de amparo contra desaparición forzada, así las denomina el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas.

Asistencia humanitaria: en respeto a la dignidad humana, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que toda víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

Bajo protesta de decir verdad: también se conoce como declaración jurada. Tiene por objeto formalizar una declaración que se hace de manera personal, generalmente sin pruebas de respaldo, en la que se asegura que lo dicho o escrito es verídico, por lo que se lo considera cierto. En caso de brindar información falsa, se podría incurrir en una responsabilidad penal.

Base de datos ante mortem/post mortem (AM/PM): es una herramienta informática para gestionar información sobre personas desaparecidas y restos humanos, las circunstancias que rodean la desaparición de personas y la recuperación de los cuerpos (o partes de cuerpos), así como los lugares donde se los encuentra.

Búsqueda: se refiere a las acciones y diligencias tendientes a dar con la suerte o el paradero de una persona hasta su localización, incluidas las destinadas a identificar plenamente su cuerpo o fragmentos óseos en caso de que hayan sido localizados.

Búsqueda generalizada: es el despliegue de acciones tendientes a la recopilación, generación y concentración de información homogénea sobre escenarios de búsqueda, y su cotejo masivo y rutinario con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, o con cualquier otra referencia que permita advertir que alguien que se encuentra ingresado en ese registro está siendo buscado.

Búsqueda individualizada: es el despliegue de acciones tendientes a localizar a una persona desaparecida y, de ser necesario, a brindarle auxilio; este tipo de búsqueda enfatiza la planificación específica y diferenciada, y se caracteriza por la realización de actos de investigación que aporten información sobre el paradero y los desplazamientos de la persona desaparecida.

Búsqueda inmediata: es el despliegue de acciones tendientes a localizar y, de ser necesario, brindar auxilio a una o más personas cuya desaparición o no localización haya sido notificada a la autoridad. Se caracteriza por su énfasis en la reactividad y urgencia.

Búsqueda por patrones: es el despliegue de acciones tendientes a localizar a un conjunto de personas cuyas desapariciones hayan sido vinculadas a partir de un análisis de patrones, caracterizada por el establecimiento de una coordinación interinstitucional, con el objetivo de planear y ejecutar acciones de búsqueda, así como de dar garantía al derecho a la participación de los seres queridos de la persona desaparecida o no localizada.

Cadena de custodia: es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión. La cadena de custodia deberá aplicarse teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; también se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.

Calidad de víctima: se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos de la Ley General de Víctimas, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene a la persona responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Comisión Estatal de Búsqueda de Veracruz: es el organismo estatal que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en La Ley General en materia de Desaparición y en la Ley 677 en materia de Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Su objetivo es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAIIV): es la entidad estatal que tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar el daño a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones de derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH): es la entidad gubernamental estatal responsable de promover, estudiar y divulgar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, la Constitución del Estado de Veracruz, los tratados internacionales de los que México es parte y las leyes. En especial, es la entidad gubernamental responsable de proteger los derechos humanos de las personas ante la perpetración de abusos por parte de servidores públicos estatales.

Comisión Nacional de Búsqueda: es un órgano administrativo desconcentrado (depende presupuestariamente de una entidad pública, pero cuenta con autonomía orgánica) de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en materia de Desaparición. Su objetivo es impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH): es la entidad gubernamental federal responsable de promover, estudiar y divulgar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, los tratados internacionales de los que México es parte y las leyes. En especial, es la entidad gubernamental responsable de proteger los derechos humanos de las personas ante la perpetración de abusos por parte de servidores públicos federales o del Estado.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV): es la entidad federal responsable de garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, la protección, la atención, la verdad, la justicia, la reparación integral y la debida diligencia.

Compensación: erogación económica a la que la víctima tiene derecho conforme a la Ley General de Víctimas o de una sentencia o recomendación de Reparación Integral del Daño.

Declaración Especial de Ausencia: es un recurso legal para reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la persona jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses de la persona desaparecida y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares. Su solicitud es un procedimiento voluntario y podrá realizarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia o reporte de desaparición. Su emisión se registrará por los principios de inmediatez, celeridad y gratuidad. Las y los familiares, en cualquier momento antes de emitida la Declaración, podrán desistir de continuar con el procedimiento.

Delito de desaparición cometida por particulares: es la privación de la libertad cometida por particulares civiles. El delito incluye el acto de ocultar a la persona, su suerte o los elementos para dar con su paradero.

Delito de desaparición forzada: es la privación de la libertad cometida por un servidor público o particular con aprobación, consentimiento o apoyo de un servidor público. El delito incluye la negativa a admitir la privación de la libertad y omitir u ocultar información para esclarecer los hechos y dar con el paradero de la persona.

Denuncia: es la notificación que se hace a la autoridad competente bajo la sospecha de comisión de un delito. En el marco de La Ley General, puede ser anónima y no requiere ratificación.

Dignidad: la dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental básico que origina todos los demás derechos. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a que no sea objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares. En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas a respetar, en todo momento, su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación.

Enfoque diferencial y especializado: las autoridades deben tener en cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas. De igual manera, tratándose de las acciones, mecanismos y procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deberán tomar en cuenta las características, el contexto y las circunstancias de la comisión de los delitos para ejercer sus acciones.

Enfoque humanitario: es la atención centrada en el alivio del sufrimiento y de la incertidumbre, basada en la necesidad de respuestas a las personas familiares.

Familiares: son las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la persona desaparecida o no localizada por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; el o la cónyuge, la concubina o el concubino o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la persona desaparecida o no localizada, que así lo acrediten ante las autoridades competentes.

Fiscal: es la o el funcionario público que dirige la investigación criminal y el ejercicio de la acción penal.

Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas: es la instancia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz encargada de la investigación y persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares; una de sus funciones primordiales es recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos tipificados en la Ley General en materia de Desaparición e iniciar la carpeta de investigación correspondiente.

Gratuidad: se refiere a todas las acciones, los procedimientos y cualquier otro trámite que implique el acceso a la justicia y demás derechos reconocidos para las personas desaparecidas o no localizadas y sus familiares, que pueden realizarse sin costo alguno.

Hecho victimizante: son los actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o los derechos de una persona, convirtiéndola en víctima.

Instituciones de Seguridad Pública: son las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y otras autoridades del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, encargadas de funciones de seguridad pública en los órdenes estatal y municipal.

Juicio de amparo: es un medio de defensa con el que cuentan todas las personas para salvaguardar sus derechos consagrados en la Constitución contra abusos de autoridad, así como de normas y leyes que los trasgreden.

Máxima protección: toda autoridad de los diferentes órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección de la dignidad, la libertad, la seguridad y demás derechos de las víctimas de delitos y de violaciones de los derechos humanos.

No revictimización: es la obligación de aplicar las medidas necesarias y justificadas de conformidad con los principios en materia de derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados, para evitar que la persona desaparecida o no localizada y las víctimas a que se refiere esta ley sean revictimizadas o criminalizadas en cualquier forma, agravando su condición, obstaculizando o impidiendo el ejercicio de sus derechos o exponiéndoselas a sufrir un nuevo daño.

Participación conjunta: las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán la participación directa de las y los familiares, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, la implementación y la evaluación de las acciones en casos particulares, así como en políticas públicas y prácticas institucionales, tal como está estipulado en la Ley General en materia de Desaparición y en la Ley de Víctimas.

Patria potestad: son los derechos y deberes que tienen padres y madres sobre sus hijos o hijas menores de 18 años, así como sobre los bienes que les pertenecen. La tutela es la responsabilidad o autoridad que se recibe para velar por el bienestar de una persona menor de 18 años, o que no puede cuidarse a sí misma. No necesariamente tiene que ser un miembro de la familia y tampoco es indispensable que se haga cargo directamente de su cuidado cotidiano. La custodia se refiere a quien tiene la responsabilidad de velar por el bienestar de una persona menor de 18 años a quien se le confiere su guarda y cuidado cotidiano.

Persona desaparecida: es la persona cuyo paradero se desconoce y respecto de la cual se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

Persona no localizada: es la persona cuya ubicación es desconocida y, de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, cuya ausencia no se relaciona con la probable comisión de un delito. Luego de transcurridas 72 horas desde el último momento en que se tuvo contacto con la persona buscada, siempre se presumirá la comisión de un delito, por lo que la persona ya no puede ser considerada no localizada, sino desaparecida.

Personalidad jurídica: la continuidad de la personalidad jurídica de una persona física, es decir, de un ser humano, se adquiere por el nacimiento y se pierde al momento de la muerte. La personalidad jurídica reconoce los derechos de una persona y genera obligaciones respecto de ella misma y de terceros. Cuando una persona está desaparecida, su personalidad jurídica queda indefinida, por lo que sus obligaciones siguen vigentes (deudas, hipotecas, patria potestad de hijos e hijas menores de 18 años). La Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas permite que se reconozca la continuidad jurídica de la persona que está desaparecida, pero, al mismo tiempo, suspende sus obligaciones frente a terceros.

Presunción de vida: en las acciones, los mecanismos y los procedimientos para la búsqueda, localización y desarrollo de las investigaciones, las autoridades deben presumir que la persona desaparecida o no localizada está con vida.

Protocolo: es la herramienta creada para unificar los criterios de búsqueda e identificación de las personas desaparecidas.

Protocolo Alba: es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas en el territorio mexicano.

Protocolo Homologado de Búsqueda: es un instrumento que detalla procesos específicos de actuación para todas las instituciones obligadas a la búsqueda de las personas desaparecidas y no localizadas, con independencia de los delitos que se presuma hayan sido o estén siendo cometidos en su contra.

Recursos de ayuda: son los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Víctimas.

Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre personas desaparecidas y no localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas.

Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas: es una herramienta tecnológica que concentra la información forense procesada de la localización, recuperación, identificación y destino final de los cuerpos o fragmentos óseos de personas tanto de la Federación como de las Entidades Federativas, cualquiera sea su origen.

Reporte: es la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o no localización de una persona. Puede realizarse las veinticuatro horas del día, todos los días del año, por teléfono, medios digitales, de manera presencial ante las Comisiones Locales o Nacional de Búsqueda, el Ministerio Público, las oficinas consulares o embajadas. En el marco de la Ley General en materia de Desaparición, puede ser anónima y no requiere ratificación.

Víctima: es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

Víctima directa: es la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o, en general, cualquier forma de peligro o de lesión contra sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

Víctima potencial: es la persona física cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

Víctimas indirectas: son las y los familiares o las personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Violación de derechos humanos: todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los tratados internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado, es decir, con la influencia de, o autorizado explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia, es decir, con consentimiento o permiso o colaboración de un servidor público.



DIRECTORIO

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
911	Número nacional de atención a emergencias	Marcación telefónica: 911
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Veracruz	Es la entidad encargada en el estado de Veracruz de coordinar la política pública en torno a las acciones de búsqueda de las personas desaparecidas y fungir como secretaria ejecutiva del Mecanismo Estatal de Coordinación para la búsqueda de personas.	Dirección: calle Revolución N.º 11, Int. 106, Zona Centro, Xalapa, Veracruz Horario de servicio: 9:00 - 21:00 Teléfono: 228 319 3187 (atención las 24 horas los 365 días del año). Correo electrónico: busqueda.veracruz@gmail.com Sitio internet: https://www.segobver.gob.mx/cebv/ Redes sociales: Facebook: Comisión Estatal de Búsqueda Veracruz Twitter: @cebver
Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	Es la entidad encargada de coordinar el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Acompaña acciones de búsqueda de la Fiscalía General de la República (FGR) y de colectivos. Administra el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO).	Dirección: Doctor José María Vértiz, N.º 852, piso 5, colonia Narvarte, Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México. Horario de servicio: 9:00 - 18:00 Teléfonos: 551 309 9024 800 028 7783 185 52 62 31 09 llamada gratuita internacional Atención telefónica las 24 horas los 365 días del año. Sitio Internet: http://www.gob.mx/cnb Reporte en línea de personas desaparecidas: cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx Redes sociales: Facebook: Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas México Twitter: @Busqueda_MX
Fiscalía General del Estado	Es la entidad encargada de la recepción de denuncias penales e investigación de delitos en el estado de Veracruz.	Dirección: Circuito Guízar y Valencia N.º 707, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz Horario de servicio: las 24 horas Teléfono: 2288 416170 Correo electrónico: contacto@fiscaliaveracruz.gob.mx Sitio Internet: http://fiscaliaveracruz.gob.mx/ Redes sociales: Facebook: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Fiscalía Especializada de Atención a Denuncias por Personas Desaparecidas	Es la división especializada en recibir denuncias penales por la desaparición o no localización de personas.	Dirección: Circuito Guízar y Valencia, N.º 147. Col. Reserva Territorial. Código Postal 91096, Xalapa-Equez, Veracruz Horario de servicio: Lunes a viernes: 9:00-15:00 y 18:00-21:00 Sábado: 9:00-15:00 Teléfono: 2288120841 / 2288416170 Correo electrónico: fiscaliaespecializadapnl@hotmail.com Sitio Internet: http://gobiernoabierto.fiscaliaveracruz.gob.mx/repupedes.html
Alerta Amber Veracruz (la cual depende de la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas, Niños y de Trata de Personas).	Es un programa que establece una herramienta de difusión sobre la desaparición de niñas, niños o adolescentes que se encuentren en riesgo de sufrir un daño grave o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito.	Dirección: Úrsulo Galván, N.º 156, zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz Horario de servicio: En la oficina de 9:00 a 15:00 y de 18:00 a 21:00 Teléfono: 2282157319 (disponible las 24 horas, los 365 días del año) Correo electrónico: alertaamber_pgjver@hotmail.com Redes sociales: Facebook: Alerta Amber Veracruz Twitter: @aamber_ver
Fiscalías regionales	Son las unidades regionales de la Fiscalía General del Estado para recibir denuncias penales.	Los datos de contacto y direcciones de las fiscalías regionales del estado de Veracruz están disponibles en el siguiente enlace: http://fiscaliaveracruz.gob.mx/agencias-investigadoras/
Dirección General de Servicios Periciales	Depende de la Fiscalía General del Estado, es responsable de auxiliar en la investigación científica y técnica de delitos, realizar exhumaciones para la identificación de las personas fallecidas no identificadas.	Dirección: Circuito Primavera, S/N, Unidad Habitacional Nuevo Xalapa, Código Postal 91097, Xalapa de Enríquez, Veracruz Horario de servicio: las 24 horas Teléfono: 228 819 2270 / 228 819 13 11 Sitio Internet: http://fiscaliaveracruz.gob.mx/ Redes sociales: Facebook: Dirección General de los Servicios Periciales - FGE Veracruz

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Fiscalía General de la República	Es la entidad encargada de la recepción de denuncias penales e investigación de delitos del fuero federal.	Dirección: Avenida Insurgentes, N.º 20 de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma Norte, Código Postal 06700, Ciudad de México Horario de servicio: las 24 horas Teléfono: 5553460000 Correo electrónico: atencionfgr@fgr.org.mx Sitio Internet: https://www.gob.mx/fgr Redes sociales: Facebook: Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República	Adscrita a la Fiscalía General de la República, es la entidad encargada de la investigación de los delitos de desaparición forzada.	Dirección: Avenida Insurgentes, N.º 20 de la Glorieta de Insurgentes, Col. Roma, Código Postal 06700, Ciudad de México Horario de servicio: Lunes a viernes: 9:00-18:00 Teléfono: 5553460000, extensiones: 509019, 509021, 509023 Correo electrónico: atencionfgr@fgr.org.mx
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	Acceso para víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos del estado de Veracruz a servicios de asistencia y protección.	Dirección: Calle Veracruz, N.º 44, Fraccionamiento Pomona, Código Postal 91040, Xalapa, Veracruz Horario de servicio: Lunes a viernes 9:00-15:00, 17:00-19:30 Teléfono: 2288172341 Correo electrónico: ceeav.veracruz@gmail.com Sitio Internet: http://www.ceeav.gob.mx/ Redes sociales: Facebook: Comisión de Víctimas Veracruz
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (federal)	Acceso para víctimas del delito federales y de violaciones de derechos humanos de la Federación a servicios de asistencia y protección.	Dirección: Calle Enrique Pestalozzi, N.º 1115, Colonia del Valle, Deleg. Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México, Distrito Federal Horario de servicio: 9:00-18:00 Teléfono: 55 1000 2000 Correo electrónico: contacto@ceav.gob.mx Sitio Internet: https://www.gob.mx/ceav Redes sociales: Facebook: https://www.facebook.com/CEAVmex Twitter: https://twitter.com/CEAVmex Youtube: https://www.youtube.com/user/CEAVmx Instagram: https://www.instagram.com/ceavmex/

ENTIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos	Organismo creado para dar seguimiento a la Declaratoria de Programa Emergente por Violaciones Graves de Derechos Humanos por Desaparición de Personas en Veracruz. Organismo encargado de gestionar las becas especiales en derechos humanos.	Dirección: Leandro Valle, S/N, Col. Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz Horario de servicio: Lunes a viernes: 9:00-18:00 Teléfono: 2288 41 74 00 Sitio web: https://www.segobver.gob.mx/culturadepaz/ Redes sociales: Facebook: Dirección General de Cultura de Paz y Derechos Humanos
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Organismo de protección estatal que vigila que los funcionarios públicos y las autoridades no infrinjan u omitan sus obligaciones relativas a los derechos humanos.	Dirección: Pico de Orizaba, N.º 5, col. SIPEH Ánimas. Código Postal 91067 Horario de servicio: 9:00-18:00 Teléfono: 2281414300 Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx Sitio Internet: http://www.cedhveracruz.org.mx/cedhv/index.html Redes sociales: Facebook: CEDH Veracruz Twitter: @CEDHVeracruz
Comisión Nacional de Derechos Humanos	Organismo de protección federal que vigila que los funcionarios públicos y las autoridades no infrinjan o incumplan sus obligaciones relativas al respeto de los derechos humanos.	Dirección: Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México Horario de servicio: 9:00-18:00 Teléfono: 555-681-8125 Correo electrónico: provictima@cndh.org.mx Sitio web: https://www.cndh.org.mx/contacto Redes sociales: Facebook: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
Juzgados en materia penal y mixtos	Atienden juicios de amparo indirecto y juicios relacionados con leyes federales: civiles, penales, administrativos, laborales o de tratados internacionales.	Los datos de contacto y direcciones de los juzgados de distrito correspondientes a Veracruz (Séptimo Circuito) del Poder Judicial de la Federación están disponibles en el siguiente enlace. Notar que Coatzacoalcos forma parte del circuito de Tabasco: https://www.cjf.gob.mx/Directorios/OJintcirc.aspx?cir=7
Juzgados de primera instancia y menores	Pueden gestionar la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. Dependen del Poder Judicial Local, están encargados de los asuntos de lo familiar, civil y mercantil.	Los datos de contacto y direcciones de los juzgados de primera instancia en materia de lo familiar del estado de Veracruz están disponibles en el siguiente enlace: https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/Juzgados

COLECTIVOS DE FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS

(En caso de no poder contactar al colectivo directamente, es posible acercarse a la Comisión Estatal de Búsqueda, que podrá brindar los contactos de estos).

COLECTIVO	CIUDAD	MEDIOS DE CONTACTO
Madres en Búsqueda Coatzacoalcos	Coatzacoalcos, Veracruz	Correo electrónico: lenit215@hotmail.com Facebook: Madres en Búsqueda Coatzacoalcos Twitter: @MadresEn
Madres en Búsqueda Belén González	Coatzacoalcos, Veracruz	Correo electrónico: madresenbusqueda@gmail.com Facebook: Madres en Búsqueda Belén González
Búsqueda Coatzacoalcos Zona Sur	Coatzacoalcos, Veracruz	Facebook: Búsqueda Colectiva Coatzacoalcos Zona Sur
Unidos por amor a ti	Coatzacoalcos, Veracruz	Correo electrónico: por.amorati.coatza@gmail.com Facebook: Unidos por amor a ti
Red de Madres Buscando a sus Hijos	Veracruz, Veracruz	Correo: red_madre_veracruz@yahoo.com Twitter: @RedMaVeracruz
Colectivo Solecito	Cardel Veracruz Córdoba Orizaba	Facebook: Colectivo Solecito de Veracruz Oficial Línea: 2282837089 (solo llamadas)
Colectivo Unidos por la Paz Veracruz	Veracruz, Veracruz	Correo electrónico: mujercitamex_40@hotmail.com
Justicia y Dignidad Veracruz	Veracruz, Veracruz	Correo electrónico: Snake_water@hotmail.com Facebook: Justicia y Dignidad Veracruz
Colectivo Corazones Ausentes	Cardel, Veracruz	Correo electrónico: corazonesausentes@hotmail.com
Madres Luna	Orizaba, Veracruz Tierra Blanca, Veracruz	Correo electrónico: colectivomadresluna@gmail.com Facebook: Colectivo Madres Luna
Familias Desaparecidos Orizaba - Córdoba	Orizaba - Córdoba, Veracruz	Correo electrónico: Chelysalcedo1210@hotmail.com Facebook: Colectivo Familias Desaparecidos Orizaba - Córdoba Twitter: @desaparecidosOC
Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas Veracruz	Xalapa, Veracruz	Facebook: Buscando a Nuestros Desaparecidos y Desaparecidas Veracruz
Colectivo por la Paz Xalapa	Xalapa, Veracruz Familiares Enlaces Xalapa	Correo electrónico: colectivopazxalapa@hotmail.com Facebook: Colectivo Paz Xalapa Twitter: @ColectivoPazXalapa

COLECTIVO	CIUDAD	MEDIOS DE CONTACTO
Tierra Blanca, Veracruz	Xalapa, Veracruz	Facebook: Familias Enlaces Xalapa
Familiares en Búsqueda María Herrera Xalapa	Xalapa, Veracruz	Correo electrónico: familiaresenbusquedamaherrerax@gmail.com Facebook: Familiares en búsqueda María Herrera Xalapa
Familiares en Búsqueda María Herrera Poza Rica	Poza Rica, Veracruz	Correo electrónico: maricelt45@gmail.com Facebook: Familiares en Búsqueda María Herrera Poza Rica
Unidas por Amor a Nuestros Desaparecidos	Poza Rica, Veracruz	Facebook: Unidas por Amor a Nuestros Desaparecidos

OTROS RECURSOS DE APOYO

ORGANISMO	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Servicios y Asesoría para la Paz A. C.	Fortalecimiento organizativo de colectivos de familiares de personas desaparecidas mediante el acompañamiento desde una perspectiva de construcción de paz y la articulación de procesos e iniciativas.	Privada Juan Sánchez Miguel, N.º 237, Código Postal 91060, Fraccionamiento Ensueño, Xalapa, Veracruz Correo electrónico: marcela.flores@serapaz.org Teléfono: 55 7969 4094 Sitio web: serapaz.org.mx Facebook: Serapaz México
Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A. C.	Es una organización civil que impulsa vínculos y encuentros con diversos actores sociales, políticos, académicos y civiles para generar propuestas e iniciativas con el fin de lograr el respeto y el fortalecimiento de los derechos humanos.	Dirección de oficinas: calle 9, N.º 90, Col. San Pedro de los Pinos Delegación Benito Juárez, Ciudad de México Correo electrónico: imdhd@imdhd.org / anais@imdhd.org Teléfono: 5552717226 Sitio web: www.imdhd.org Facebook: Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia Twitter: @IMDHdYD Instagram: imdhyd
Directorio de los Institutos Municipales de las Mujeres	Algunos institutos pueden prestar apoyo para facilitar el acceso a los siguientes servicios: • Asesoría jurídica • Asesoría Psicológica • Capacitación con perspectiva de género • Pruebas gratuitas de VIH	En el siguiente enlace, se encuentra el directorio de los institutos municipales de las mujeres en Veracruz: <u>DIRECTORIO-IMM-2020 11-febrero.pdf</u> (veracruz.gob.mx)
Instituto Veracruzano de las Mujeres	Coordinación interinstitucional para canalización a diversos servicios de mujeres y niñas víctimas de violencia. Refugio para mujeres víctimas de violencia. Asesoría: • Jurídica • Psicológica • Trabajo social	Calle José María Mata 2, Colonia Centro, Código Postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz 228 817 0789, 228 817 1009 Ext. 1101 Sitio web: www.ivermujeres.gob.mx
Centro Estatal de Atención a Víctimas del Delito (Pertenece a la Fiscalía General del Estado)	Atención a víctimas del delito que tengan denuncia en la Fiscalía General del Estado para orientación y canalización: • Trabajo Social • Orientación Jurídica • Clínica (psicología) • Enlace Interinstitucional	Dirección: Av. Ávila Camacho N.º 11, Zona Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz Sitio web: fiscaliaveracruz.gob.mx/ceavd/ Correo electrónico: contacto@fiscaliaveracruz.gob.mx Facebook: Atención a Víctimas Fiscalía General del Estado de Veracruz

ORGANISMO	BREVE DESCRIPCIÓN	DATOS DE CONTACTO
Directorio de la Red de Salud Mental de Veracruz	Atención y canalización en salud mental en diferentes localidades del Estado.	En el siguiente enlace, se encuentra el directorio de la red de Salud Mental de Veracruz: https://www.sev.gob.mx/educacion-basica/esvisa/directorio-de-la-red-de-salud-mental-en-veracruz/
Departamento de Supervisión y Control de Áreas de Salud Mental	Atención y canalización a población que no cuenta con seguridad social y que requiere servicios de salud mental o psiquiatría, ya sea de urgencia o tratamiento. • Servicios de salud mental • Atención psiquiátrica (internamiento y ambulatorio)	Dirección: Soconusco N.º 31, Col. Aguacatal, Código Postal 91130, Xalapa, Veracruz Teléfono: 228 843-5151 En el siguiente enlace, se encuentra el directorio de la red de Salud Mental de Veracruz para atención y canalización: https://www.sev.gob.mx/educacion-basica/esvisa/directorio-de-la-red-de-salud-mental-en-veracruz/



MIS TRÁMITES

MIS TRÁMITES

Hasta aquí hemos repasado los derechos que tengo como familiar ante la desaparición de un ser querido. Esta sección está diseñada para apoyarme a llevar mi propio registro de los trámites que he realizado e instancias a las que he recurrido para hacer efectivos mis derechos. Este registro puede serme de utilidad para tener un control de los seguimientos que debo hacer y de los compromisos que las autoridades y servidores públicos asumieron en reuniones previas.

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
Correo electrónico:			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
Correo electrónico:			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
Correo electrónico:			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
Correo electrónico:			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

MIS TRÁMITES			
Dependencia:			
Fecha:	Día:	Mes:	Año:
Lugar:	Localidad:	Municipio:	Estado:
Nombre de la persona que me atendió:			
Cargo:			
Número de teléfono:	Oficina:	Extensión:	Celular:
Correo electrónico:			
Tipo de trámite realizado:			
Resultados <i>(puedo anotar los resultados de este trámite: cuál fue el motivo, si me darán seguimiento, si me remitieron a otra dependencia, etc.):</i>			
Comentarios:			
SEGUIMIENTO			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			
Fecha:	Nombre de la persona que me atendió:	Número de teléfono de contacto:	
Comentarios:			

NOTAS

NOTAS

NOTAS

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.

 facebook.com/CICRDRMX

 twitter.com/CICR_DRMX

 instagram.com/cicr_mx

 linkedin.com/in/cicrmx/

Delegación Regional en México
y América Central
Calzada General Mariano Escobedo #526
Col. Anzures
Alcaldía Miguel Hidalgo
Ciudad de México, 11590
T + 52 55 2581 2110
mex_mexico@icrc.org
© CICR, febrero de 2022